

735 REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 735
RAC. No. 765204003007- 2022 – 00154 - 00.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA DE MINIMA CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).- 47

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Medellín Antioquia, quien actúa a través de endosataria judicial sociedad **AECSA S.A.**, y está ahora le sustituye a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, en contra de la señora **VIVIAN ALEJANDRA OSPINA VERGARA**, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA DE MINIMA CUANTIA** propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **VIVIAN ALEJANDRA OSPINA VERGARA**.

SEGUNDO: ORDENASE a la señora **VIVIAN ALEJANDRA OSPINA VERGARA**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero.

PAGARE No. 3265320051845:

1.- **\$24.770.592,00 M/CTE.**, por concepto de saldo de capital, representado en el pagare **No. 3265320051845** aportado a la demanda como base de recaudo.

2.- Por concepto de intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital del pagare **No. 3265320051845**, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999, desde la presentación de la demanda y hasta el pago total.

3.- **\$211.544,00 M/cte.**, correspondiente a la cuota de 09-09-2021.

4.- Por los intereses de plazo al 12.25% E.A., de la suma anterior, \$244.236,00 M/cte., causados entre 10-08-2021 al 09-09-2021.

5.- **\$213.591,00 M/cte.**, correspondiente a la cuota de 09-10-2021.

6.- Por los intereses de plazo al 12.25% E.A., de la suma anterior, \$242.189,00 M/cte., causados entre 10-09-2021 al 09-10-2021.

7.- **\$215.657,00 M/cte.**, correspondiente a la cuota de 09-11-2021.

8.- Por los intereses de plazo al 12.25% E.A., de la suma anterior, \$240.122,00 M/cte., causados entre 10-10-2021 al 09-11-2021.

9.- **\$217.744,00 M/cte.**, correspondiente a la cuota de 09-12-2021.

10.- Por los intereses de plazo al 12.25% E.A., de la suma anterior, \$238.035,00 M/cte., causados entre 10-11-2021 al 09-12-2021.

11.- **\$219.851,00 M/cte.**, correspondiente a la cuota de 09-01-2022.

12.- Por los intereses de plazo al 12.25% E.A., de la suma anterior, \$235.928,00 M/cte., causados entre 10-12-2021 al 09-01-2022.

13.- **\$221.979,00 M/cte.**, correspondiente a la cuota de 09-02-2022.

14.- Por los intereses de plazo al 12.25% E.A., de la suma anterior, \$233.801,00 M/cte., causados entre 10-01-2022 al 09-02-2022.

15.- **\$224.126,00 M/cte.**, correspondiente a la cuota de 09-03-2022.

16.- Por los intereses de plazo al 12.25% E.A., de la suma anterior, \$231.653,00 M/cte., causados entre 10-02-2022 al 09-03-2022.

17.- **\$226.295,00 M/cte.**, correspondiente a la cuota de 09-04-2022.

18.- Por los intereses de plazo al 12.25% E.A., de la suma anterior \$229.484,00 M/cte., causados entre 10-03-2022 al 09-04-2022.

19.- Por los intereses de mora de cada una de las sumas anteriores, indicadas en los numerales correspondientes a capital, desde que cada una se hizo exigible, hasta la cancelación total de las mismas, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999.

POR EL PAGARE NO. 24 DE FEBRERO DE 2015.

1.- Por la suma de **\$764.893,00 M/cte.**, correspondiente al saldo de capital representado en el **PAGARE No. 24** de febrero de 2015, aportado a la demanda como base de recaudo.

2.- Por los intereses de mora de la suma anterior, desde que se hizo exigible, (23 de junio de 2021) hasta la cancelación total de la misma, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999.

Sobre las costas el juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

93

TERCERO: DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **378-183180**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, de propiedad de demandada señora **VIVIAN ALEJANDRA OSPINA VERGARA**.

CUARTO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

QUINTO: UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librará el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestro respectivo.

SEXTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificará a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

SEPTIMO: RECONOCESE amplia y suficiente personería a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, como endosataria judicial de la entidad bancaria demandante, conforme a las voces y para los fines del memorial endoso conferido.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: c1a2d0f6ca4261c8e839d509972654d64163680a56a71fa9c974374472c928fd
Documento generado en 13/06/2022 04:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En el Estado No. 65 de hoy 13 de
Año 2022
Firmado 13 JUN 2022
La Secretaria